

<p>▶ 1528</p> <p>La publicidad registral inicia con una solicitud de las Cortes de Madrid.</p>	<p>1539</p> <p>Se dicta una "Real Pragmática" u ordenanza real. Los escribanos fueron regulados por las Leyes de Indias, y para ser nombrados como tales por el Reino de Castilla.</p>	
<p>▶ 1824</p> <p>El Gobierno establece en el Estado las escribanías que se encargaban principalmente de la conservación de los documentos concernientes a la propiedad.</p>	<p>1825</p> <p>El territorio del Estado costarricense, se dividía en dos Departamentos: uno oriental (Cartago San José, Ujarrás y Térraba) y otro occidental (Alajuela, Heredia, Escazú y Cañas), cada Departamento se divide en 4 distritos y cada distrito en pueblos.</p> <p>El 21 de junio la Orden estableció que el Gobierno debía promover que las municipalidades demarcaran sus tierras.</p>	<p>1827</p> <p>Decreto N° 119 del 23 de marzo, se estipuló el abastecimiento de las escribanías y se dispuso las condiciones del funcionamiento de las mismas.</p> <p>Se enuncia que las municipalidades llevarán: un libro general de asientos, un registro.</p>
<p>1839</p> <p>Decreto XII del 10 de diciembre. El Reglamento de Hacienda normaliza que en los "contratos, obligaciones, escritos, certificaciones, actas, libros, títulos y los instrumentos públicos que no estén escritos en papel de los sellos y clases respectivas, según se establece en los artículos anteriores, serán nulos y de ningún valor y de efecto de él".</p>	<p>1841</p> <p>El Código General de Carrillo, basado en el Código de Napoleón, es el primero que hace referencia a la primera normativa sobre el Derecho Hipotecario en Costa Rica, y crea el registro "Oficio de Hipotecas de la República"</p>	<p>1850</p> <p>Decreto N° 94 del 16 de junio.</p> <p>Se reglamentó el Oficio de Hipotecas, a cargo de un notario.</p>
<p>1852</p> <p>Decreto del Congreso, N° 13 de 28 de junio.</p> <p>El Notario General de Hipotecas debe llevar un registro alfabético con el nombre.</p>	<p>1861</p> <p>Se toma cuenta la historia y antecedentes de la legislación costarricense utilizando como base el Sistema de España, decretado por las Cortes y sancionado como Ley del Reino el 8 de febrero, a la cual se le modificaron y suprimieron aspectos en concordancia con la normativa jurídica y constitucional vigente de Costa Rica.</p>	<p>1865</p> <p>LEY HIPOTECARIA</p> <p>Decreto XXXI del 31 de octubre Se promulgó la Ley Hipotecaria, como respuesta a las necesidades comerciales y crediticias de la época. El Registro se dividió en una Sección de Hipotecas y otra relativa al Dominio. Se establece en Costa Rica, el título posesorio, siendo este, el primer paso para el registro de una finca.</p>
<p>1866</p> <p>Con el Decreto PE. N° 1 de 4 de abril se Reglamentó la Ejecución de la Ley Hipotecaria.</p>	<p>1867</p> <p>REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD</p> <p>El Registro Público comienza a posicionarse dentro del ordenamiento jurídico costarricense.</p> <p>Acuerdo del P.E. de 11 de julio. Delega el Registro General de Hipotecas al doctor don Máximo Jerez, el cual dicta las medidas para que empiece a regir la Ley de Hipotecas emitida en 31 de octubre de 1865.</p> <p>Decreto XXXI de Despacho de Hacienda del 13 de agosto.</p> <p>El 1 de septiembre empieza a regir la Ley de Hipoteca.</p> <p>El 2 de septiembre, durante el Gobierno del Presidente Jesús Jiménez, inicia la historia registral y se autorizan los primeros libros.</p>	<p>1869</p> <p>Disposicion N°142 de 28 de enero. Previene que el Registro de la Propiedad se divide en dos partidos denominados oriental y occidental cada una con su libro.</p> <p>Oriental: San José, Cartago y Heredia Occidental: Alajuela, Puntarenas y Guanacaste.</p> <p>Quedando así reformado el artículo 154, Sección 1° del Reglamento en ejecución de la Ley Hipotecaria.</p> <p>El Decreto del P.E. N° 40 de 27 de julio</p> <p>Se dispone que, en el Registro General de la Propiedad, se llevará en cinco libros que se denominarán: San José, Cartago, Heredia, Alajuela Guanacaste y Puntarenas y se dictan otras medidas conducentes para facilitar la inscripción de la propiedad.</p>
<p>1872</p> <p>El Decreto XLIV del 10 de setiembre.</p> <p>La Administración Pública el Registro General de Hipotecas, organizacionalmente era parte del Departamento del Interior, Justicia, Policía, Agricultura e Industria.</p>	<p>1873</p> <p>Decreto V del 10 de febrero: <i>"No incumbe al Registrador General de Hipotecas calificar la legalidad intrínseca de los actos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones..."</i></p> <p>Decreto XLVII del 1 de octubre de 1873</p> <p>Se instala un Procurador General en la Oficina de Hipotecas, autorizada a dar respuesta, señalar y subsanar defectos, en las solicitudes de inscripción y hasta gestionar de devolución de títulos.</p>	<p>1878</p> <p>El 11 de enero, se inscribieron los primeros asientos de personas y se constituyeron sociedades, por el Sr. Adalberto Herrera.</p>
<p>1879</p> <p>El tomo finalizó el 14 de julio, y en él se inscribieron 1114 documentos, tanto de personas como de constitución de sociedades.</p> <p>El 3 de febrero se da inicio a las Cédulas Hipotecarias, en el cual se inscribieron en un periodo de 20 años un total de 624 documentos.</p>	<p>1884</p> <p>El Decreto XXXIV del 10 de julio. Se adopta para los pesos y medidas en la República el sistema métrico francés.</p>	<p>1887</p> <p>REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO</p> <p>El de 1° de octubre, se emite un Reglamento de Registro Público.</p> <p>Referente a la propiedad raíz en los últimos años, el número de documentos que ingresaban en el Registro de Hipotecas no es acorde con el limitado sistema de trabajo en un solo libro corriente.</p>
<p>1898</p> <p>Decreto N° 4 de 18 de agosto. Se utilizan dos libros simultáneamente, en vez de uno, para las inscripciones hipotecarias en el Registro Público.</p>	<p>1899</p> <p>Decreto N° 9 de 27 de diciembre. No se inscribirá ningún documento en el Registro Público, ni se expedirá certificación alguna, si no hubiesen satisfecho totalmente los derechos correspondientes.</p>	
<p>▶ 1901</p> <p>Decreto N° 13 de 21 de junio. Se dispone que la Sección de Personas sea la Sección Oficina de Registro Mercantil.</p> <p>El 3 de julio, se inició el primer tomo de Mercantil, no la Sección que ya trabajaba en Personas y fue firmado por primera vez por don José Joaquín Herrera.</p>	<p>1911</p> <p>Decreto N° 16 de 19 de mayo. Por el notable aumento de trabajo en la inscripción de hipotecas se dispone que existan cuatro libros simultáneos para la inscripción.</p>	<p>1912</p> <p>Decreto N° 11 del 26 de setiembre, se reforma el artículo 25. Cada provincia o partido puede duplicar cada uno de esos siete libros y en tal caso, la numeración de fincas seguirá ordenadamente en cada partido, inscribiéndose en uno los números pares y en otro los impares.</p>
<p>1916</p> <p>Decreto N° 7 del 9 de agosto de 1916. Se crea el Reglamento del Decreto número 16 del 16 de junio de este año, referente a la Sección Hipotecaria</p> <p>Decreto 70 del 14 de diciembre. Establece la Oficina de Catastro General, anexa al Registro de la Propiedad, a partir de este decreto toda escritura que se presente ante el Registro de la Propiedad, sea por traspaso parcial o total, rectificación de linderos o medidas, deberá acompañarse de un plano aprobado por la Oficina de Catastro y a costa del interesado.</p>	<p>1918</p> <p>Decreto N° 8 del 22 de octubre, Ley sobre Ordenanzas Municipales en el artículo 7. El territorio de la República se divide en siete provincias denominadas: San José, Alajuela, Cartago, Heredia, Guanacaste, Puntarenas y Limón, cada provincia se subdivide en cantones, cada uno de éstos en distritos y cada distrito en barrios, cuarteles o caseríos.</p>	<p>1921</p> <p>Acuerdo N° 104 del 23 de mayo. Adscribe el personal de Catastro a la Dirección General de Obras Públicas, este acuerdo surte sus efectos desde el primero de este mes.</p>
<p>1926</p> <p>Decreto N° 49 del 29 de julio Se establece la Oficina de Catastro General.</p>	<p>1932</p> <p>REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO</p> <p>Decreto N° 6 del 19 de agosto. Se instaura el Reglamento del Registro Público, el cual sufre reformas, aclaraciones y derogaciones, de acuerdo con las necesidades institucionales.</p>	<p>1939</p> <p>Decreto N° 14 del 20 de enero. Se dictan las medidas sobre inscripción de planos en la Oficina de Catastro.</p>
<p>1943</p> <p>REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO</p> <p>Decreto N° 15 del 3 de marzo. Se dicta el Reglamento del Registro Público, igualmente, sufre reformas a través del tiempo.</p>	<p>1948</p> <p>En el Decreto N° 148 del 10 de noviembre. Se dicta el Reglamento para la Inscripción de Planos en la Oficina de Catastro.</p>	<p>1967</p> <p>Ley 3869 del 18 de mayo Se autoriza al Poder Ejecutivo comprar el Banco de Costa Rica, con el objetivo de alojar en él las Oficinas del Registro Público.</p> <p>Ley 3883 del 30 de mayo de 1967. Se declara de conveniencia pública la simplificación y aceleración de los trámites de recepción e inscripción de documentos en el Registro Público.</p>
<p>1968</p> <p>Decreto N° 23 del 8 de julio. Se crea una Comisión para el estudio y proposición de un proyecto de Aranceles del Registro Público y otros extremos relacionados con el mismo.</p>	<p>1969</p> <p>LEY DE BASES DEL REGISTRO NACIONAL</p> <p>Decreto N° 37 del 25 de setiembre. Se crea una nueva Comisión Asesora de Bases del Registro Catastro y se dicta la Ley Nacional N° 4384 de 25 de agosto, publicada en La Gaceta N° 194 de 28 del mismo mes.</p>	<p>1970</p> <p>Decreto N° 9 del 22 de enero de 1970. Se autoriza al Registro Público proceder a la reposición y reparación de los mismos que muestran un grave deterioro mediante un plan intensivo y en los términos que indica.</p> <p>Ley N° 4564 de 29 de abril. Se crea la Ley de Aranceles del Registro Público.</p>
<p>1973</p> <p>Decreto N° 3079 del 10 de julio Se dicta el Reglamento de Bases para la Reforma del Registro Público.</p>	<p>1975</p> <p>LEY DE CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL</p> <p>Ley N° 5695 del 28 mayo. Se crea el Registro Nacional como una dependencia del Ministerio de Gobernación y está conformado por: Registro Público.</p>	<p>1983</p> <p><i>Reforma del artículo 1° de la Ley N° 6934 del 28 de noviembre</i> se estipula que el Registro Nacional es dependiente del Ministerio de Justicia.</p>
<p>1998</p> <p>El Decreto N° 26771 del 18 de marzo. Se publica el Reglamento del Registro Público, donde se define su estructura organizativa.</p>		